



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO
IPACOOP
DIRECCIÓN EJECUTIVA

D.G. / 14 / D.A.C. / 2019

Central Tel. > 524.8800
Bocas del Toro > 758.8111
Coclé > 997.9291
Colón > 475.1300
Chiriquí > 774.7156
Darién > 299.6896
Herrera > 996.3091
Los Santos > 994.6301
Panamá > 501.4412
Veraguas > 998.4531
APARTADO 0823-02017
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

CIRCULAR

PARA: COOPERATIVAS QUE DESARROLLAN LA ACTIVIDAD DE AHORRO Y CRÉDITO

ENTIDADES AUXILIARES

CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA QUE DESARROLLE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

DE:

WILLIE CHIN LEE
Director General



ASUNTO: Lista de Jurisdicciones

FECHA: 25 de junio de 2019

La Dirección General de Ingresos, en representación del Gobierno de la República de Panamá, suscribió el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para mejorar el cumplimiento fiscal internacional sobre la base de un intercambio automático recíproco en aplicación de la Convención, que tiene su sustento legal en la Convención Multilateral de Asistencia Mutua Administrativa para fines fiscales, desarrollada en la Ley 51 de 2016.

Por lo antes expuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, ha publicado en Gaceta Oficial Digital No. 28789-D del 05 de junio de 2019, el Decreto Ejecutivo No. 53 de 04 de junio de 2019 por medio del cual se adopta la Lista de Jurisdicciones identificadas como reportables.

La Lista de Jurisdicciones citadas en el Decreto Ejecutivo No. 53 son las establecidas para reportar en el Estándar Común de Reporte (Common Reporting Standard, sus siglas en ingles CRS), promovido por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para fines fiscales, del cual el Gobierno de Panamá forma parte.

Es importante reiterarle que mediante la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, se establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y otras disposiciones en donde señala que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar, están obligadas a llevar a cabo procesos de debida diligencia y tienen la obligación de reportar ante la autoridad competente.

Atentamente,

www.ipacoop.gob.pa



Las Empresas Cooperativas Ayudan a Construir un Mundo Mejor

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 53
De 4 de Junio de 2019



Que adopta la lista de jurisdicciones identificadas como reportables

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, el Presidente de la República en conjunto con el Ministro respectivo, debe reglamentar las leyes que así lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu;

Que el numeral 30 del artículo 3 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, dispone que jurisdicción reportable, es aquella con la que exista un convenio y que esté identificada en la lista que, para tales efectos publicará el Órgano Ejecutivo;

Que en el año 2016, el Gobierno de la República de Panamá se comprometió oficialmente a través de la Ley 5 de 21 de febrero de 2017, con el intercambio automático de información financiera para fines fiscales, de acuerdo con el Estándar Común de Reporte ("Common Reporting Standard") promovido por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales;

Que mediante Ley 51 de 27 de octubre de 2016, se establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otras disposiciones en las que se establece que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar, quedan obligadas a llevar a cabo procesos de debida diligencia y tienen la obligación de reportar ante la autoridad competente, la información recabada, de acuerdo con lo previsto en dicha Ley;

Que el Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de mayo de 2017, reglamentó aspectos procedimentales relativos a las obligaciones del intercambio de información establecida en la Ley 51 de 27 de octubre de 2016;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 10 de 2 de febrero de 2017, se adoptó la Política de Cumplimiento de la República de Panamá con la Transparencia Fiscal, basada en el principio de reciprocidad y la igualdad de condiciones a nivel de todas las jurisdicciones miembros del Foro Global y los socios relevantes, como requisitos esenciales para cualquier negociación

que entable el Gobierno de Panamá; y que además estas jurisdicciones cuenten con un marco legal y sistemas tecnológicos apropiados para garantizar la confidencialidad y la protección de la información que será intercambiada de forma automática:

Que la Dirección General de Ingresos, en representación del Gobierno de la República de Panamá, suscribió el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para mejorar el cumplimiento fiscal internacional sobre la base de un intercambio automático recíproco en aplicación de la Convención, que tiene su sustento legal en la Convención Multilateral de Asistencia Mutua Administrativa para Fines Fiscales.

DECRETA:

Artículo 1. Hacer de conocimiento público la lista de jurisdicciones reportables para los reportes a realizarse en el año 2019, sobre información respectiva al período fiscal 2018, como sigue a continuación:

LISTADO DE JURISDICCIONES REPORTABLES EN EL AÑO 2019

1. Antigua and Barbuda
2. Aruba
3. Bailía de Guernsey
4. Bailía de Jersey
5. Barbados
6. Belice
7. Canadá
8. Commonwealth de Australia
9. Confederación Suiza
10. Emiratos Árabes Unidos
11. Estado de Israel
12. Estado de Japón
13. Estados Unidos Mexicanos
14. Federación de Malasia
15. Federación de Rusia
16. Gibraltar
17. Gran Ducado de Luxemburgo
18. Granada
19. Groenlandia
20. Irlanda
21. Isla de Man
22. Islandia
23. Islas Caimán
24. Islas Feroe
25. Islas Turcas y Caicos
26. Islas Vírgenes Británicas
27. Nueva Zelanda
28. Principado de Liechtenstein
29. Principado de Mónaco
30. Región Administrativa Especial de Macao
31. Reino de Bélgica
32. Reino de Dinamarca



33. Reino de España
34. Reino de los Países Bajos
35. Reino de Noruega
36. Reino de Suecia
37. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
38. República Argentina
39. República Checa
40. República de Costa Rica
41. República de Eslovenia
42. República de Estonia
43. República de Indonesia
44. República de la India
45. República de las Seychelles
46. República de Letonia
47. República de Lituania
48. República de Malta
49. República de Mauricio
50. República de Polonia
51. República de Singapur
52. República de Sudáfrica
53. República de Bulgaria
54. República de Azerbaiyán
55. República de Chile
56. República de Chipre
57. República de Corea
58. República de Croacia
59. República de Finlandia
60. República de Nauru
61. República Eslovaca
62. República Federal de Alemania
63. República Federativa de Brasil
64. República Francesa
65. República Helénica
66. República Italiana
67. República Libanesa
68. República Oriental de Uruguay
69. República Popular China
70. República Popular de Hungría
71. República Portuguesa
72. Rumanía
73. San Vicente y las Granadinas
74. Serenísima República de San Marino

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 51 de 27 de octubre de 2016, Ley 5 de 21 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No.10 de 2 de febrero de 2017 y Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de mayo de 2017.

